



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/21967

27/03/2025

63107

AUTOR/A: VELARDE GÓMEZ, Martina (GMx)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que, tras la aprobación del Real Decreto-ley 1/2022, de 18 de enero, -por el que se modifican la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito; la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión; y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, en relación con el régimen jurídico de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria-, la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (Sareb) incorporó a su gestión el principio de sostenibilidad y utilidad social. En este contexto, la compañía ha puesto en marcha diferentes iniciativas que incorporan dicho principio, entre las que se encuentra el Programa de Alquiler Social, con el objetivo de que las familias con indicios de vulnerabilidad que residen en las viviendas que son adjudicadas a la sociedad firmen un contrato de alquiler social, ofreciendo a cada uno de estos hogares un Plan de Acompañamiento Social y un Plan de Inserción Laboral.

En casos como el referido, la Sareb actúa siempre de acuerdo con los criterios recogidos en su protocolo de vivienda social y asequible. En este sentido, cuando se confirma que las personas que residen en las viviendas no son vulnerables, se continúa con el proceso de recuperación del activo bajo plena tutela judicial a través del sistema procesal español y respetando todas las garantías existentes.

Además, se informa de que el Gobierno de España y el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana han tomado la decisión de aprovechar todo el patrimonio público existente, incluidos los inmuebles procedentes de Sareb, para incrementar la oferta de vivienda asequible para atender la demanda de la ciudadanía.



Por otra parte, se indica que la Disposición Final quinta de la Ley 12/2023 de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, modifica la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, instando a la comunicación a las Administraciones Públicas competentes en materia de vivienda, asistencia social, evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social, por si procediera su actuación. Así como a la actuación en la protección frente a la pérdida de la vivienda habitual.

Madrid, 12 de mayo de 2025